



República de Honduras

RECIBO DE ASIGNACION DE BIENES INMUEBLES



05/06/2017 10:35:48

Gestión: 2017

R_BNU_RECIBO_INMUEBLES

Página 1 de 2

Institución : 0240 Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social
Gerencia Administrativa : 007 DIRECCIÓN NACIONAL CIUDAD MUJER
Unidad Ejecutora : 015 UNIDAD ADMINISTRADORA PROGRAMA Y PROYECTOS CIUDAD MUJER

RESPONSABLE DE BIEN(ES) DE USO

Nombre	Documento Identidad			Nro. de Ficha de Funcionario	Puesto Organizacional					Descripción del Puesto
	Tipo	Número	País		Est. Org.	División	Depto.	Secc.	Unid. Grp.	
ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM	TID	0801195202989	HN							SIN DESCRIPCION

DETALLE DE FICHA(S) DE INMUEBLE(S)

Nro Ficha	Item	Descripción	Cod ONCAE	Descripción ONCAE	Costo Adq.
0001393	00000083545	TERRENO: COLONIA CALPULES, SAN PEDRO SULA	98101503	TIERRAS Y TERRENOS	4,461,540.00

UBICACION DEL INMUEBLE

País	Dep.	Mun.	Ald.	Cas.	Dirección
HN	005	001	011		colonia calpules, calle principal, san pedro sula Cortes

ESPECIFICACIONES DEL INMUEBLE

Area Total (M²)	Area Total (V²)	30000	Area Total (Manzanas)	Area Total (Hectareas)	Caballeriza :	Metros Construidos (M²) :
Limites y Colindancias : AL NORTE: 164 METROS CON SESENTA CENTECIMAS (164.60 MTS) COLINDANDO CON LA PROPIEDAD DE MIGUEL ENAMORADO;AL SUR:194 METROS (194.00 MTS) CON PARTE RESTANTE DEL MISMO TERRENO EJIDAL DE CHOPETE DE PROPIEDDA DE LA MUNICIPALIDAD ;AL ESTE:102 METROS CON CUARENTA Y TRES CENTECIMAS (102.43 MTS), CON PROPIEDDA DE LA FAMILIA DAMAS CALIX HOY DEL DOCTOR MIGUEL AL OESTE: 90 METROS CON VEINTISEIS CENTECIMOS (90.26 MTS) CON PROPIEDDA DONADA POR LA MUNICIPALIDAD AL CLUB DEPORTIVO MARATON.						

DOCUMENTOS DEL INMUEBLE

Testimonio Escritura Pública :	57	Otorgante :	HECTOR CHAVARRIA	Notario Autorizante :	HECTOR CHAVARRIA
Inscripción de Propiedad :	Número 45427	Tomo 16	Folio 238	Matricula	
				Clave Catastral Municipal :	0820278000
				Clave Catastral / IP :	1444078

OBSERVACIONES GENERALES

Cantidad por Ubicación del Bien :	1	Total por Ubicación:	4,461,540.00
Cantidad por Responsable :	1	Total por Responsable:	4,461,540.00



República de Honduras

RECIBO DE ASIGNACION DE BIENES INMUEBLES



05/06/2017 10:35:48

Gestión: 2017

R_BNU_RECIBO_INMUEBLES

Página 2 de 2

Institución : 0240 Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social
Gerencia Administrativa : 007 DIRECCIÓN NACIONAL CIUDAD MUJER
Unidad Ejecutora : 015 UNIDAD ADMINISTRADORA PROGRAMA Y PROYECTOS CIUDAD MUJER

RESPONSABLE DE BIEN(ES) DE USO

Nombre	Documento Identidad			Nro. de Ficha de Funcionario	Puesto Organizacional					Descripción del Puesto	
	Tipo	Número	País		Est. Org.	División	Depto.	Secc.	Unid. Grp.		Nivel Nivel Puesto
ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM	TID	0801195202989	HN								SIN DESCRIPCION

El o los Bienes descritos en el presente documento son de mi responsabilidad para su cuidado, gestión, custodia y conservación, por este acto me comprometo a accionar todos los mecanismos legales pertinentes en caso de actividades de terceros que tengan como consecuencia el deterioro, la ocupación ilegítima y en general toda actividad tendiente a disminuir la calidad, la ocupación, el área, la disminución maliciosa de las mejoras incertadas en estos, en consecuencia me someto al requerimiento emitido por la autoridad competente a responder por pérdidas ocasionadas por el incumplimiento de la presente disposición de conformidad a lo establecido en la Ley de la Dirección Nacional de Bienes de el Estado y su reglamento, las disposiciones de los Organos Contralores del Estado y la normativa aplicable vigente.

Firma del Responsable de Bien(s)

Firma _____

Nombre _____

VoBo Gerente Administrativo

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 4 DE FEBRERO DEL 2017. NUM. 34,257

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-003-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 59 de la Constitución de la República la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, en razón de lo cual, todos tenemos la obligación de protegerla.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en los numerales 1, 2, 11 y 19 del Artículo 245 de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados y convenciones, leyes y demás disposiciones legales; dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a ley; así como Administrar la Hacienda Pública.

CONSIDERANDO: Que los efectos de las acciones afirmativas adoptadas actualmente por el Estado de Honduras en favor de la equidad de género, han arrojado resultados significativos y de mucha importancia para combatir todo tipo de discriminación en perjuicio de la mujer; así como toda forma

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos números PCM-003-2017, 008-2017, 013-2017

A. 1-11

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Acuerdo Ejecutivo número 01-C-2017

A. 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-16

de violencia doméstica, la cual ha constituido históricamente un flagelo que afecta la integridad física, emocional y psicológica de la mujer, con los consecuentes perjuicios en favor de la integración familiar.

CONSIDERANDO: Que los indicadores sociales ponen de manifiesto que es necesario definir como una política pública del Estado, procurar el afianzamiento de toda acción encaminada a proteger a la mujer de cualquier forma de violencia doméstica, poniendo a su disposición la existencia de centros debidamente equipados, tanto física como profesionalmente, para asistir adecuadamente a las mujeres que sean víctimas de violencia doméstica en una forma integral, de forma que se garantice la protección de su integridad física, en un ambiente de seguridad emocional y psicológica para ella y sus hijos, para lo cual se ha

concebido la implementación del Programa denominado Ciudad Mujer.

CONSIDERANDO: Mediante el Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado PCM-031-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 03 de mayo del 2016, se creó el Programa Presidencial CIUDAD MUJER (CM), adscrito a la Secretaría de Estado de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres en Honduras en las áreas de autonomía económica, atención a la violencia contra las mujeres, prevención y atención de embarazo en adolescentes, salud sexual y reproductiva, educación colectiva y otras afines, mediante una red de servicios ofrecidos de manera integral por las instituciones públicas competentes, bajo un mismo techo, denominados “CIUDAD MUJER-CM”, que funcionarán organizadamente en diferentes zonas geográficas, según las características y necesidades de cada región, los cuales podrán operar ambulatoriamente cuando las necesidades lo ameriten.

El Programa “CIUDAD MUJER-CM”, es un Programa de asistencia social, promovido por el Gobierno de la República, por iniciativa de la Primera Dama, en beneficio de la mujer hondureña, el cual contará con recursos de las partidas presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; de herencias, legados, donaciones o aportes de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras; y los demás ingresos o bienes que adquiera a cualquier título legal.

CONSIDERANDO: Que se han identificado distintos bienes inmuebles propiedad del Estado de Honduras en los que han funcionado centros de otras instituciones públicas, que por su ubicación y extensión resultan adecuados para la construcción y adecuación de Centros de Atención o Asistencia, por lo que resulta necesario y urgente, redefinir el destino de los mismo y reasignándolos a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, para que los mismos sean puestos poniéndolos a la inmediata disposición del Programa Presidencial Ciudad Mujer.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Dirección Nacional de Bienes del Estado, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, dictar normas y procedimientos para el registro de los bienes del Estado; autorizar de acuerdo al Reglamento respectivo las altas, bajas, transferencias, donaciones, permutas y la venta en pública subasta de bienes fiscales y llevar el registro de cargos y descargos de los bienes nacionales administrados o custodiados por terceros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, es atribución del Consejo de Ministros, conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el Presidente de la República.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 245, Numerales 1, 2, 11 y 19 de la Constitución de la República; Artículo 11, 116, 117 y 119 Numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo 266-2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se autoriza el traspaso a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

para el destino específico del proyecto denominado “Ciudad Mujer”, los bienes inmuebles siguientes:

- a) El inmueble de naturaleza urbana, ubicado en la colonia Kennedy de la ciudad de Tegucigalpa, donde funcionó el Centro de Atención Casitas Kennedy, del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), ahora DINAf, el cual se encuentra inscrito a favor del Estado de Honduras en el Asiento 38, del Tomo 2523, del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, que será destinado para la construcción del primer centro Ciudad Mujer; con un área de trece mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados con ochenta y ocho centímetros equivalente a diecinueve mil ciento sesenta varas cuadradas con once centésimas de varas cuadradas.
- b) El inmueble de naturaleza urbana ubicado en el lugar denominado “Chopete”, sector de Calpules al Este de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, que fue asignado a la que fue Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, ahora asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, el cual se encuentra inscrito a favor del Estado de Honduras según Matrícula 01444078, bajo el Asiento No. 20 del Tomo 458 trasladado a Folio Real bajo matrícula No. 1444078 del Registro de la Propiedad y Mercantil de San Pedro Sula; con un extensión superficial de treinta mil varas cuadradas equivalente a tres manzanas, que será destinado para la construcción del segundo centro Ciudad Mujer.

ARTÍCULO 2. Se instruye a la Dirección Nacional de Bienes del Estado, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a documentar legalmente las Asignaciones transferencias de los bienes inmuebles efectuadas mediante este Decreto, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, hasta la culminación del respectivo registro administrativo.

ARTÍCULO 3. Téngase por descargados sin más trámite del Inventario de Bienes Muebles del Estado todo los bienes

inmuebles, materiales y equipo ubicado en el Centro de Atención Casitas Kennedy de la ciudad de Tegucigalpa, cuyo desalojo descargo debió ser inmediato, por ser muebles obsoletos y de desecho, los cuales además de que no podían cumplir con la función a que habían sido destinados, impedían poner a la inmediata disposición del Programa Ciudad Mujer, el área donde se debe construir su primer centro de atención. A tales efectos, la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, una vez hechas las actas de destrucción correspondientes conjuntamente con la Dirección Nacional de Bienes del Estado, procederán a retirar del inmueble los referidos bienes inmuebles para su depósito en el botadero municipal.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2017.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-008-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras, una de sus atribuciones emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que es necesario para el país, contar con una entidad estatal de desarrollo que facilite a los productores, microempresarios y personas sin acceso a la vivienda con un ingreso entre medio (1/2) y cuatro (4) salarios mínimos, el acceso a financiamiento con bajas tasas de interés mediante esquemas que potencien las actividades productivas y faciliten el acceso a vivienda mediante financiamiento a sectores que históricamente no han tenido acceso al mismo.

CONSIDERANDO: Que en razón de lo dispuesto en el Artículo 261 de la Constitución de la República, se remitió para aprobación por mayoría calificada del Poder Legislativo, una iniciativa de ley para una operación de fusión bancaria entre el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), con el objeto de fortalecer a la banca estatal en operaciones de segundo piso y que mediante operaciones de primer piso atendieran a los sectores antes mencionados, sin afectar con ello las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que al someter el proyecto de Decreto de fusión de BANADESA con (BANHPROVI), no se contó con la mayoría calificada requerida por la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo debe adoptar las medidas necesarias para que conforme a las facultades que las leyes vigentes le confieren, no deje de atenderse adecuadamente

el financiamiento a los sectores: agropecuario, vivienda social y MIPYME.

CONSIDERANDO: Que actualmente el banco de desarrollo estatal es BANADESA, institución que ha venido atravesando una crisis financiera que limita atender en forma eficiente y oportuna a los sectores arriba mencionados, y por tanto corresponde al Poder Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para sanear la situación administrativa y financiera de BANADESA y asegurar la prestación de productos y servicios financieros a dichos sectores, y tutelar a la vez los derechos de los depositantes y acreedores del Banco, evitando una carga sobre las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2016 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 23 de noviembre de 2016, se resolvió intervenir el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), creado mediante Decreto Ley No. 903, emitido por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, con fecha 24 de marzo de 1980, así como sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo No. 31-92 del 5 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 6 de abril de 1992, y que la Comisión Interventora cuenta con los más amplios poderes conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública y el marco legal vigente del sistema financiero, la cual está encargada de la administración y representación de la institución intervenida, debiendo dicha Comisión garantizar la continuidad de las operaciones activas y pasivas de BANADESA, durante el período de la intervención.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2016, mediante Acuerdos Ejecutivos No. 88-2016, No. 89-2016 y No. 90-2016 emitidos por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de la Presidencia el 6 de diciembre de 2016, se nombró la terna que integra la Comisión Interventora de BANADESA.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2016, con fecha 21 de diciembre del 2016, la Comisión Interventora rindió Informe al Presidente de la República sobre la situación administrativa y financiera de BANADESA, así como, las recomendaciones para resolver la situación del Banco, entre ellas, la asignación de todo o parte de sus bienes a otra entidad de la Administración Pública, todo lo cual se propuso de acuerdo al artículo 102 reformado de la Ley General de Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República decidió adoptar la recomendación de la Comisión Interventora que propone: “Nombrar por el tiempo que sea necesario responsable de la administración del Banco Nacional de

Desarrollo Agrícola (BANADESA) al Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), quienes deberán contar con los más amplios poderes conforme a la Ley General de Administración Pública y en el marco legal vigente del Sistema Financiero. Dicho Consejo deberá ejecutar de inmediato la separación de unidades patrimoniales conforme a lo determinado por la Comisión Interventora, dejando la operación del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola con la unidad patrimonial conformada por los activos y pasivos no excluidos y la operación fiduciaria legalmente constituida; así como, ejecutar las demás recomendaciones indicadas en el informe, que permita potenciar la actividad agropecuaria, vivienda social y MIPYMES adoptando las mejores prácticas en materia financiera. Asimismo, constituir un fideicomiso en una institución financiera para la administración y cobranza de los activos excluidos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola”.

CONSIDERANDO: Que con fecha 18 de enero de 2017 la Comisión Interventora presentó un segundo informe al Presidente de la República en el cual recomendó: “a. Que en base a lo dispuesto en el artículo 102 reformado de la Ley General de la Administración Pública, traspasar la administración del total de bienes de BANADESA al Consejo Directivo de BANHPROVI; b. Una vez el Consejo Directivo de BANHPROVI asuma la administración del total de bienes de BANADESA, debe realizar las siguientes acciones: i. Proceder de inmediato a la separación de unidades patrimoniales de BANADESA conforme al informe emitido por la Comisión Interventora con cifras al 30 de noviembre de 2016; ii. La unidad patrimonial conformada por los activos y pasivos no excluidos queda como parte de la operación de BANADESA; iii. Con la cartera de préstamos y los activos eventuales excluidos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, se deberá constituir un Fideicomiso en una Institución bancaria del sistema financiero nacional, quien se encargará de la administración y cobranza con la debida diligencia; iv. Establecer un equipo de trabajo con el objetivo de investigar las cuentas de activos y pasivos no integradas y sin documentación soporte indicados en el informe de la Comisión Interventora”.

CONSIDERANDO: Que para asegurar una efectiva gestión de BANADESA, el Consejo Directivo de BANHPROVI deberá proceder a establecer una nueva estructura organizacional que vuelvan a la institución competente y competitiva dentro del mercado financiero nacional; así como, la selección de personal ejecutivo y demás funcionarios y empleados que cuenten con las competencias profesionales y capacidad gerencial y de ejecución necesarias para cada cargo. Y que el mismo Consejo, deberá asimismo diseñar servicios y productos financieros para los sectores priorizados por el Gobierno de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la nueva dirección de BANADESA deberá elaborar un Plan de Negocios conforme con los objetivos del Banco y revisar y modificar el Plan Operativo Anual, Plan Anual de Compras y Contrataciones, Plan Estratégico y el presupuesto institucional.

POR TANTO;

En aplicación del Decreto Ley No. 903, emitido por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, con fecha 24 de marzo de 1980, así como sus reformas contentivas en el Decreto Legislativo No. 31-92 del 5 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 6 de abril de 1992; Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2016 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 23 de noviembre de 2016; Acuerdos Ejecutivos No. 88-2016, No. 89-2016 y No. 90-2016 del 23 de noviembre de 2016; artículos 11, 98, 99, 101, 102, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública reformada mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 23 de enero de 2014, contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; y artículos 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Dejar sin valor y efecto el Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, mediante el cual se nombró a la Comisión Interventora de Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), cuyos integrantes cesan en sus funciones como interventores.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Consejo Directivo de Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para que administre el total de los activos y pasivos de Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) al 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3. Para la administración de los activos y pasivos referidos en el artículo anterior, se aprueban las siguientes disposiciones:

- a) El Consejo Directivo de BANHPROVI tiene todas las facultades establecidas en el Artículo 100 reformado de la Ley General de la Administración Pública debiendo cumplir lo dispuesto por la Ley de BANADESA, la Ley del Sistema Financiero y demás normativa aplicable;
- b) El Consejo Directivo de BANHPROVI debe designar a uno de sus miembros para que asuma las funciones de Presidente Ejecutivo de BANADESA con las facultades establecidas en el Artículo 100 reformado de la Ley General de la Administración Pública. El Presidente Ejecutivo

nombrado debe rendir informes periódicos ante el Consejo Directivo de BANHPROVI;

- c) El Presidente Ejecutivo designado debe presentar, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su designación, para aprobación del Consejo Directivo de BANHPROVI, un Plan de Negocios que contenga las medidas para el fortalecimiento financiero de BANADESA y su metodología de seguimiento, evaluación y control;
- d) El Consejo Directivo de BANHPROVI debe contratar una empresa consultora o suscribir convenios con instituciones que le permitan contar con una nueva estructura organizacional y la selección de su personal con las competencias profesionales requeridas; y,
- e) Revisar y realizar los ajustes correspondientes al Plan Operativo Anual, Plan Anual de Compras y Contrataciones, Plan Estratégico y presupuesto institucional de acuerdo al Plan de Negocios.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Coordinación General de Gobierno y sus dependencias, así como la Secretaría de Finanzas deben brindar el apoyo necesario en las gestiones que realice BANADESA en dichas instituciones, para adecuar el Plan Operativo Anual, Plan Anual de Compras y Contrataciones y el presupuesto institucional.

ARTÍCULO 5. A la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros, el Consejo Directivo de BANHPROVI según lo dispuesto en el Informe emitido por la Comisión Interventora, debe separar las unidades patrimoniales de BANADESA, con cifras al treinta y uno (31) de diciembre de 2016, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- a) Administrar la Unidad Patrimonial conformada por los activos y pasivos no excluidos del balance general de BANADESA; así como, la operación fiduciaria legalmente constituida. Queda entendido que si en el proceso de gestión de los activos no excluidos, se determina que existe deterioro de un activo, el mismo puede ser trasladado al fideicomiso de administración, de acuerdo al análisis de riesgo y probabilidad de recuperación del mismo;
- b) Constituir, mediante subasta, un fideicomiso en una institución bancaria del sistema nacional, con la cartera de préstamos y activos eventuales excluidos del balance general de BANADESA, el cual se encargará de la administración y cobranza con la debida diligencia; y,
- c) Los fondos de los fideicomisos del Estado administrados por BANHPROVI, incluyendo el del Banco Central de Honduras, destinados para el financiamiento de los sectores Vivienda Social, MIPYME y Producción, deben priorizarse mediante BANADESA.

ARTÍCULO 6. El Consejo Directivo de BANHPROVI, debe presentar informes trimestrales al Presidente de la República sobre la situación de BANADESA y el cumplimiento de este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 7. Queda en suspenso la Junta Directiva de BANADESA y cancelados los Acuerdos de nombramiento del Presidente y Vicepresidente que ostentaban dichos cargos antes de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo PCM- 84-2016.

ARTÍCULO 8. El presente Decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de enero del dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA, POR LEY

DELIA RIVAS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA CALDERÓN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-013-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado y en consecuencia la facultad de emitir acuerdos, decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 151 de la Constitución de la República establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la formación educativa debe vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país, generando las oportunidades que permitan que los hondureños y hondureñas puedan tener acceso, permanencia y culminación de sus estudios.

CONSIDERANDO: Que es impostergable dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Marco del Sistema de Protección Social, creada mediante Decreto 56-2015 de fecha 2 de julio del año 2015, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Nación para Honduras, en el marco de los Derechos Constitucionales.

CONSIDERANDO: Que El Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, creado mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado número PCM-04-2014 de fecha 28 de febrero del año 2014, el cual tiene dentro de sus funciones principales fortalecer el componente de oportunidades y comparecencias de la Política de Protección Social del País; a la vez tiene dentro de sus objetivos lograr la inserción laboral de personas a un trabajo formal permanente; y para ello se ha visto la necesidad de apoyar a las personas en su desarrollo educativo y profesional, y así mejorar sus oportunidades laborales.

CONSIDERANDO: Que EDUCRÉDITO es una Institución encargada de financiar a través de becas y créditos educativos, la realización de estudios dentro y fuera del territorio nacional, con base en los programas educativos que garantizan una adecuada formación profesional técnica o docente y la utilización racional de los recursos humanos del país; en tal sentido mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2016, de fecha 8 de julio del año 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 26 de julio del año 2016 bajo Edición 34,095, se creó el Programa

Presidencial “BECA 91” y “BECA SOLIDARIA”, los cuales son manejados por la Institución de EDUCREDITO.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 183-2011 de fecha 28 de Octubre del 2011 se creó el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de Canadá, mediante el cual el Estado de Canadá a través de la Corporación Comercial de Canadá (C.C.C.) operara ciertas loterías, con el propósito de respaldar al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) de manera tal que se pueda mantener actualizado y pueda ampliar el mercado de sus juegos de lotería tradicionales existentes, conocidos como Lotería Menor y Lotería Mayor, a través de una asignación al PANI, de una parte de los fondos que la CCC o el Operador deban pagar al PANI para beneficio del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco del Sistema de Protección Social, creada mediante Decreto 56-2015 de fecha dos de julio del año 2015, establece proceder al Fortalecimiento Financiero del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza, mismo que debe ser constituido y fortalecido, dentro de otros, por otras fuentes de financiamiento tales como: Préstamos, Contribuciones y Subvenciones Instituciones, donaciones, herencias, legados, así como la cooperación nacional e internacional de procedencia lícita, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de las que debe dar cuenta mediante informe especial de acuerdo a las normas y procedimientos regulados por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y el órgano o persona que debe brindar la cooperación; y de las demás que se obtengan legalmente a cualquier título.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 123, 151, 153, 245 número 1), 2), 11), 28), 252 y 255 de la Constitución de la República; 11, 33, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; 3, 10, 11 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN DEL PROGRAMA:

Créase el Programa Presidencial de Becas “Honduras 20/20”, el cual se determinara de la siguiente manera:

- a) **“BECA JUVENTUD 20/20”:** Dirigida a reconocer o a estimular cualidades o aptitudes culturales, deportivas, de liderazgo o proyección social a estudiantes que desean ingresar, permanecer o culminar su educación formal o no formal dentro del Sistema Nacional de Educación o en el extranjero en:

1. Educación Superior; y,
2. Formación Técnico Profesional.

- b) **“BECA SOLIDARIA”:** Dirigida a los estudiantes que asistan o que puedan asistir a los distintos centros educativos del Sistema Nacional de Educación, dirigido a:

1. Pre-básica;
2. Básica;
3. Media; y,
4. Educación Vocacional.

- c) **“INCENTIVO ESTUDIANTIL”:** Este incentivo se pagará una única vez a las y los estudiantes para brindarles un estímulo con el objetivo de ingresar, permanecer o culminar su educación formal o no formal dentro del Sistema Nacional de Educación o en el extranjero en:

1. Educación Superior; y,
2. Formación Técnico Profesional.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS “HONDURAS 20/20”.

Los Objetivos del Programa Presidencial de Becas “Honduras 20/20”, son los siguientes:

- a) Mejorar las oportunidades de las y los jóvenes talentos que demuestren cualidades académicas, de proyección social, culturales, deportivas o de liderazgo, para facilitar el acceso, permanencia y culminación de sus estudios;
- b) Contribuir a la educación de las niñas y los niños en edad escolar creando las oportunidades para garantizar el acceso, permanencia y culminación de su educación en edad escolar;
- c) Realizar programas y proyectos en beneficio de la comunidad en general, en calidad de retribución de la beca otorgada, ya sea en trabajos de proyección social, capacitaciones y pasantías profesionales;
- d) Elevar las oportunidades de inclusión social en los beneficiarios del Programa Presidencial de Becas; y,
- e) Contribuir en el desarrollo socioeconómico de los beneficiarios del Programa Presidencial de Becas mediante el acceso a la educación, permitiéndoles insertarse en actividades económico-productivas en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 3.- IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA.

Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, eficiencia y transparencia del Programa, éste debe ser implementado por la Presidencia de la República a través de un Delegado Presidencial y un Subdelegado Presidencial nombrados por el Presidente de la República para el Programa Presidencial de Becas “HONDURAS 20/20”.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS. Para ser Delegado Presidencial y Subdelegado Presidencial del Programa, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser hondureño(a);
2. Ser mayor de 21 años de edad;

3. Tener título universitario en las áreas Administrativas, Económicas, Ciencias Jurídicas o Sociales.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES. El Delegado Presidencial tiene como funciones:

1. Estructurar, coordinar, administrar y definir los alcances del Programa Presidencial de Becas “HONDURAS 20/20”;
2. Ejecutar el Programa Presidencial de Becas “HONDURAS 20/20” en coordinación con el Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO)”, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social a través del Programa Presidencial “Con Chamba Vivís Mejor, y otras ;
3. Coordinar y establecer alianzas con el sector privado y sociedad civil para la implementación del Programa;
4. Establecer relaciones de coordinación con organismos de cooperación internacional para el fortalecimiento y la búsqueda de recursos y asistencia técnica para el Programa;
5. Crear relaciones de coordinación con Instituciones del Estado que promuevan o generen directa o indirectamente el acceso a la educación;
6. Desarrollar con la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Integración Social, el Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico y el Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO) acciones conjuntas y estudios para la generación de oportunidades para acceder a los estudios de educación formal y no formal en general;
7. Fomentar programas de becas, créditos e incentivos para el acceso a los estudios educativos; y,
8. Gestionar recursos para la operatividad del programa;
9. Otras que designe el Presidente de la República.

El Subdelegado Presidencial tiene como funciones:

- Las que determine el Delegado Presidencial.

ARTÍCULO 6.- EJECUCIÓN DEL PROGRAMA. El Programa Presidencial de Becas “HONDURAS 20/20” debe ser ejecutado a través del Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO) y en su defecto lo que la normativa del presente programa disponga.

ARTÍCULO 7.- Con el propósito de cumplir los objetivos del PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS “HONDURAS 20/20”; el Programa aprobará:

- a. Los reglamentos y manuales que sean necesarios para una ejecución eficiente, eficaz y transparente;
- b. Los procedimientos de control interno que aseguren la transparencia en el uso de los recursos; y,
- c. Cualquier disposición que sea necesaria para cumplir eficazmente con los objetivos del Programa.

ARTÍCULO 8.- DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas asignará, previa autorización del Presidente de la República, los recursos necesarios del Fondo del Fideicomiso: “Fondo de Solidaridad y Protección Social Para la Reducción de la Pobreza Extrema”.

El Programa podrá ejecutarse con recursos nacionales, recursos de fondos externos reembolsables y no reembolsables con organismos internacionales o nacionales de cooperación. La Ejecución de dichos recursos será competencia del Programa Presidencial de Becas “HONDURAS 20/20”.

Cada Institución será responsable de ejecutar y liquidar ante el Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Solidaridad y Protección Social Para la Reducción de la Pobreza Extrema”, los recursos que se le asignen para operar el Programa.

ARTÍCULO 9.- Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Marco del Sistema de Protección Social, se autoriza al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), a transferir los fondos disponibles y que a partir de la fecha perciba, producto de la firma del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de Canadá, el cual obra en el Decreto Legislativo N.183-2011 publicado en el Diario Oficial de la República “La Gaceta” el 28 de octubre del año 2011, al Fideicomiso “Fondo de Solidaridad y Protección Social para la reducción de la Pobreza Extrema” para su administración, según los requerimientos que le haga el Comité Técnico del mismo.

ARTÍCULO 10.- APOYO INTERINSTITUCIONAL: Para el buen funcionamiento del PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS “HONDURAS 20/20”, las Instituciones del Estado deben prestar todo el apoyo y la colaboración que les sea requerida por el Programa.

ARTÍCULO 11.- Se derogan las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado número PCM-048-2016, a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 12.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito central, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR
LEY

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

DELIA RIVAS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA CALDERÓN
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 01-C-2017

EL SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 28 del Decreto Legislativo Número 171-2016, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 27 de diciembre de 2016, contenido de los Ingresos de la Administración Pública, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, los Gastos de Representación dentro y fuera del país, son los montos que se determinan por gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, los mismos son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades y serán determinados por el Presidente de la República para la Administración Central y Desconcentrada o del Órgano de Dirección Superior cuando se trate de la Administración Descentralizada. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que los gastos de representación se pueden otorgar únicamente al Presidente de la República; Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado y Titulares de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, siempre que estos funcionarios devengue salario mensual igual o inferior al de los Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será autorizada por el Presidente de la República y con vigencia para el presente Ejercicio Fiscal”.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 031-2015 de fecha 01 de junio de 2015, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó la facultad de firmar los Acuerdos de Gastos de Representación de Funcionarios, en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, **JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**.

POR TANTO:

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República; 113 reformado mediante Decreto Legislativo Número 266-2013, 115 de la Ley General de la Administración Pública; 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio Fiscal del año 2017; contenida en el Decreto No. 171-2016, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 27 de diciembre de 2016 y Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar Gastos de Representación para el ejercicio fiscal del presente año dos mil diecisiete (2017), al ciudadano **JOSÉ LUIS VALLADARES GUIFARRO**, en el cargo de Secretario General de la Secretaría de la Presidencia, por la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.15,000.00)**.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario
Oficial La Gaceta en fecha 25 de noviembre de 2015

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
Secretario de Estado
Secretaría de la Presidencia